

**ACLARA MEDIDAS URGENTES Y TRANSITORIAS  
SEGÚN SE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 2366**

**Santiago, 29 DE OCTUBRE DE 2021**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (desde ahora "LOSMA"); en la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Res. Ex. RA 119123-129-2019, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/45/2021 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el cargo de Jefa del Departamento Jurídico de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 334, de 20 de abril de 2017, que "Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales"; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón. .

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA"), corresponde a un servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental, así como imponer sanciones en caso de constatar infracciones a éstas.

2. El artículo 3 letra g) de la LOSMA, autoriza a esta Superintendencia a dictar una Medida Urgente y Transitoria (en adelante "MUT") que permita "[s]uspender transitoriamente las autorizaciones de funcionamiento contenidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental o adoptar otras medidas urgentes y transitorias para el resguardo del medio ambiente, cuando la ejecución u operación de un proyecto o actividad genere un daño grave e inminente para el medio ambiente, a consecuencia del incumplimiento grave de las normas, medidas y condiciones previstas en dichas resoluciones" (énfasis agregado).

3. Mediante la Res. Ex. N°1820 de 17 de agosto de 2021 (en adelante, “Res. Ex. N°1820/2021”), esta SMA ordenó a Interchile S.A., titular del proyecto “Plan de Expansión Chile LT 2x500 kV Cardones –Polpaico”, calificado ambientalmente favorable mediante la RCA N°1608/2015, Rol único Tributario N° 76.257.379-2, la adopción de las siguientes medidas urgentes y transitorias de conformidad al artículo 3 letra g) de la LOSMA, con el objeto de evitar un daño inminente al medio ambiente y a la salud de las personas para cumplirse en distintos plazos, según se indica, todo ello, contado desde la notificación de dicha resolución, es decir, a partir del 25 de agosto de 2021, según consta en el expediente del caso:

*“(…) **363.1** Realizar un levantamiento actualizado de los receptores susceptibles de ser afectados por las emisiones de ruido provenientes de la LTE Cardones – Polpaico, considerando todos aquellos receptores ubicados a una distancia inferior o igual a 400 metros desde la línea de transmisión y/o las subestaciones eléctricas del Proyecto. Dicho levantamiento deberá realizarse en un plazo de 15 días corridos, contados desde la notificación de la resolución que ordene la medida.*

***363.2.** Realizar monitoreos de ruido en la totalidad de los receptores identificados de conformidad a lo señalado en el numeral anterior, con el objeto de verificar la generación de efecto corona. Para lo anterior, las mediciones se deberán realizar de conformidad a las siguientes especificaciones: (i) para cada uno de los receptores identificados se deberá realizar una medición en horario diurno y una medición en horario nocturno; (ii) las mediciones en horario nocturno deberán efectuarse entre las 00.00 y las 07.00; en tanto que las mediciones en horario diurno deberán realizarse entre las 7:00 y las 9:00; y (iii) los resultados de las mediciones realizadas deberán entregarse en un plazo de 2 meses desde la notificación de la resolución que ordene la medida.*

***363.3.** Efectuar un estudio técnico para el diseño de una solución de largo plazo que asegure el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 respecto del ruido audible asociado al efecto corona proveniente de la LTE Cardones – Polpaico en aquellos receptores monitoreados de conformidad a lo indicado en el numeral anterior. El diseño de la referida solución deberá estar dirigido a asegurar el cumplimiento normativo, considerando los escenarios más desfavorables que puedan presentarse en cuanto al aumento de los niveles de presión sonora derivados del efecto corona. Dicho estudio deberá incluir un cronograma que detalle las etapas y fechas asociadas a la implementación de las medidas requeridas para asegurar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011; deberá ser gestionado y ejecutado por profesionales competentes; y se deberá entregar dentro del plazo de 3 meses desde la notificación de la resolución que ordene la medida.*

***363.4.** Efectuar un estudio técnico para el diseño de medidas de mitigación a implementar en el corto plazo, para disminuir los niveles de presión sonora corregida en aquellos receptores en los cuales se hayan constatado superaciones al D.S. N° 38/2011 de conformidad a lo señalado en las Tablas 22 y 23 de la presente resolución; así como en aquellos receptores identificados de conformidad al levantamiento actualizado de información sobre receptores solicitado en el numeral 368.1, que se encuentren en un radio de 500 metros respecto de aquellos receptores en los cuales se constataron excedencias. Dicho estudio debe considerar lo siguiente: (i) instancias de participación de las personas eventualmente afectadas, de manera de recoger su opinión respecto de las medidas propuestas; (ii) incluir un cronograma que detalle las etapas y fechas asociadas a la implementación de las medidas requeridas para disminuir los niveles de presión sonora corregida en los receptores correspondientes; (iii) deberá ser gestionado y ejecutado por profesionales competentes; y (iv) se deberá entregar dentro del plazo de 2 meses desde la notificación de la resolución que ordene la medida (...).”*

4. El 10 de septiembre de 2021, Interchile S.A., presentó un recurso de reclamación en contra de las medidas urgentes y transitorias ordenadas por esta SMA, ante el Ilustre Primer Tribunal Ambiental. En su reclamación, solicitó al tribunal, ordenar como medida cautelar la paralización de los efectos de las medidas ordenadas por esta SMA en la Res. Ex. N°1820/2021. Dicha solicitud, fue acogida por parte del tribunal, el 16 de septiembre de 2021, en que fueron suspendidos los efectos de las medidas hasta la dictación de la sentencia definitiva, con citación.

5. En virtud de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N°19.880 la autoridad podrá en cualquier momento, de oficio, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos, y en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto. Así, sin perjuicio de lo señalado en el considerando previo, este servicio estima relevante realizar una precisión para el correcto cumplimiento de las medidas ordenadas, específicamente, en el considerando 363.2, resuelto segundo de la Res. Ex. N°1820/2021.

6. Respecto a la medida dispuesta en el considerado 363.2, cabe indicar, que para el cumplimiento de ésta, es necesario primero haber llevado a cabo la medida 363.1, ello para tener claridad de los receptores susceptibles de ser afectados, entendidos como tales, aquellos que se ubiquen a menos de 400 metros de la LTE.

7. Ahora bien, la precisión que se estima necesaria realizar se refiere a cuáles son “*totalidad de los receptores*” a los que se alude en la Res. Ex. N°1820/2021, considerando 363.2. La aclaración resulta necesaria porque un punto oscuro o no desarrollado del mencionado considerando está dado por aquellos sectores en que exista una densidad poblacional alta, de forma que los receptores se encuentren demasiado cerca espacialmente, al punto que sea innecesario hacer una medición por receptor.

8. A continuación, con el objeto de clarificar el punto anterior, se aclarará la medida urgente y transitoria detallada en el considerado 363.2 de la Res. Ex. N°1820/2021 en el siguiente sentido:

9. Cada 400 metros de línea se deberá proyectar una recta perpendicular de 400 metros por cada lado de la misma, formando un área, como se observa en la **Imagen 1** (delimitada en rojo). Si en una de estas áreas se identifican más de dos receptores, podrán hacerse mediciones solo en los dos receptores más cercanos a la línea de transmisión eléctrica (representada en color amarillo). En el caso que dichas mediciones den cuenta de superaciones a la norma de emisión de ruidos, deberá proyectarse el área de influencia de las superaciones, mediante una metodología estandarizada, de tal forma que permita identificar a los demás receptores susceptibles de ser alcanzados por la superación.

**Imagen 1.** Ejemplo de delimitación de área para determinación de receptores a medir.



**Fuente:** Elaboración propia.

10. En concordancia con lo señalado precedentemente, el estudio técnico a que se refiere la medida detallada en el considerado 363.3 de la Res. Ex. N° 1820/2021 debe asegurar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 tanto en aquellos receptores en que se hayan realizado mediciones, como aquellos receptores que se encuentren dentro del área de influencia de las superaciones, al efectuarse la proyección ocupando la metodología estandarizada.

11. En base a lo anteriormente planteado, estese a lo que se resolverá.

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO: ACLARAR SEGÚN EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY 19.880 lo dispuesto en el considerando 363.2 de la Res. Ex. N°1820/2021** en lo relativo a la forma de cumplimiento de la medida urgente y transitoria ordenada en el resuelto segundo de dicho acto; según se detalla en los considerandos 8, 9, 10 y 11 de la presente resolución.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**

**RUBÉN VERDUGO CASTILLO  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)**

PTB/BMA/CSS

#### **Notificación por correo electrónico:**

- Luis Villalobos Aranda. Correo electrónico: [villalobos.a.luis@gmail.com](mailto:villalobos.a.luis@gmail.com)
- Claudio Taquia Rivera. Correo electrónico: [claudiotaquia@hotmail.com](mailto:claudiotaquia@hotmail.com)
- Ana Rubio Antil. Correo electrónico: [Any.rubio@gmail.com](mailto:Any.rubio@gmail.com)
- Claudia Bustos Miranda. Correo electrónico: [Claukat\\_777@hotmail.com](mailto:Claukat_777@hotmail.com)
- Bianca Saldías. Correo electrónico: [Biancaalejandra1@gmail.com](mailto:Biancaalejandra1@gmail.com)
- Mauricio Castro Flores. Correo electrónico: [Mauriciocastro2012@gmail.com](mailto:Mauriciocastro2012@gmail.com)
- Claudio Palma Mostafa. Correo electrónico: [cpalmamostafa@gmail.com](mailto:cpalmamostafa@gmail.com)
- Gabriela Binvignat Alegría. Correo electrónico: [gabrielabinvignat@gmail.com](mailto:gabrielabinvignat@gmail.com)
- Carola Cortés Rojas. Correo electrónico: [carolacortesrojas@icloud.com](mailto:carolacortesrojas@icloud.com)
- Jessica Banda Astorga. Correo electrónico: [Jnata.jb@gmail.com](mailto:Jnata.jb@gmail.com)
- Héctor Cancino Padilla. Correo electrónico: [Hector.cancino2@gmail.com](mailto:Hector.cancino2@gmail.com)
- Julio Cuevas Arancibia. Correo electrónico: [jocamiges@gmail.com](mailto:jocamiges@gmail.com)
- Luzmira Fuentes Pinto. Correo electrónico: [luzmyfuentes@gmail.com](mailto:luzmyfuentes@gmail.com)
- Rodrigo Montalban Fuentes. Correo electrónico: [rodrigomontalban@gmail.com](mailto:rodrigomontalban@gmail.com)
- Christian Rojas Olivares. Correo electrónico: [parcelawalnut@gmail.com](mailto:parcelawalnut@gmail.com)
- Ailin Lozan Bravo. Correo electrónico: [Ailinlozan.bravo@gmail.com](mailto:Ailinlozan.bravo@gmail.com)
- Ivonne Espinoza Torres. Correo electrónico: [n.alfaro@gmail.com](mailto:n.alfaro@gmail.com)
- Eduardo Gonzalez Naranjo. Correo electrónico: [Edogonza2010@gmail.com](mailto:Edogonza2010@gmail.com)
- Sabrina Álvarez Bruna. Correo electrónico: [Sabrina.176@hotmail.com](mailto:Sabrina.176@hotmail.com)
- Valeria Cermenati Varela. Correo electrónico: [ilvevalerita@gmail.com](mailto:ilvevalerita@gmail.com)
- Luis Ortiz Concha. Correo electrónico: [Luis21ortiz60@gmail.com](mailto:Luis21ortiz60@gmail.com)
- Olga Figueroa Fonseca. Correo electrónico: [Olga20004@hotmail.com](mailto:Olga20004@hotmail.com)
- Rosa Astorga Trigo. Correo electrónico: [Jnata.jb@gmail.com](mailto:Jnata.jb@gmail.com)
- Ana del Carmen Theza Fernández. Correo electrónico: [anytheza@gmail.com](mailto:anytheza@gmail.com)
- Rayen Pojomovsky Aliste. Correo electrónico: [rayenpojo@gmail.com](mailto:rayenpojo@gmail.com)
- Leandro Díaz Salazar. Correo electrónico: [Leandro.diaz@hotmail.com](mailto:Leandro.diaz@hotmail.com)
- María Benedicta Bustamante Vidal. Correo electrónico: [Mari.bustamante@hotmail.com](mailto:Mari.bustamante@hotmail.com)
- Andrea Contreras Vera. Correo electrónico: [Anuar\\_riv@hotmail.com](mailto:Anuar_riv@hotmail.com)
- Anuar Riveras Anais. Correo electrónico: [negociachile@hotmail.com](mailto:negociachile@hotmail.com)
- Betty Montenegro Miranda. Correo electrónico: [Bettymontenegro0612@hotmail.com](mailto:Bettymontenegro0612@hotmail.com)
- Jenny Díaz Barraza. Correo electrónico: [pdiazbarraza@gmail.com](mailto:pdiazbarraza@gmail.com)
- Christian Cosming. Correo electrónico: [ccosming@gmail.com](mailto:ccosming@gmail.com)
- Eduardo Price Maluje. Correo electrónico: [eprice@propiedadesisiquique.cl](mailto:eprice@propiedadesisiquique.cl)
- Patricia Aguirre Rojas. Correo electrónico: [aguirrepatricia180@gmail.com](mailto:aguirrepatricia180@gmail.com)
- Paulin Silva Heredia. Correo electrónico: [paulinsh@gmail.com](mailto:paulinsh@gmail.com) y [paulinsilva.abogada@gmail.com](mailto:paulinsilva.abogada@gmail.com)
- Felisa Ibacache Araya. Correo electrónico: [Fely\\_ibacache@hotmail.com](mailto:Fely_ibacache@hotmail.com)
- Orlando Larrondo Ardiles. Correo electrónico: [odla.kine@gmail.com](mailto:odla.kine@gmail.com)
- Rubén Contreras Gálvez. Correo electrónico: [respuestosrcg@yahoo.es](mailto:respuestosrcg@yahoo.es)

#### **Notificación carta certificada:**

- Gabriel Melguizo Posada, representante legal de Interchile S.A, domiciliado en Cerro El Plomo N° 5630, piso 18, oficina 1803, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Juan Francisco Loyola Miranda. Calle El Cabildo 2514, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.
- Rodolfo Lucero Figueroa, Susana Aliste Ibarra. Callejón del Cerro Parcela 75, Sitio 23A, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.
- Fernando Robledo Rodríguez, domiciliado en La Reconquista 2546, comuna de La Serena.
- Priscilla Osorio Álvarez. Parcela 92, Los Nogales, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.
- Lucía Berríos Santander. Mario Banni Sandoval 1797, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.
- Angélica Honores Robledo. Mario Banni Sandoval 542, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.
- Sergio Romero Torres. Parcela 21 Calle San Pedro de Nolasco, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.

- Ronaldo Ibacache Ibacache. Pasaje El Frutillar 414, comuna de la Serena, Región de Coquimbo.
- Iris Orellana Ponce. Pasaje Juan Muñoz Barrera 4307, El Milagro 2, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.
- Berty Cortes Trujillo. Anita Lizana 813, comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo.
- Eduardo Montero Knust. Calle Interior Loteo Las Brisas Ex Fundo Loreto.
- Cristian Casanga Pizarro. Hugo Hewellin 520, Portal San Ramón, Coquimbo, Región de Coquimbo.
- Andrea Barrientos Durquen. Calle F-160, Camino al Rincón S/N Km. 2, Puchuncaví, Región de Valparaíso.
- Isabel Navarro Francke. Camino al Rincón Km. 2 S/N Fundo Rinconada de Mar, Puchuncaví, Región de Valparaíso.
- Cristian Etchegaray. Camino al Rincón Km. 2 S/N Fundo Rinconada de Mar, Puchuncaví, Región de Valparaíso.
- Claudio Parada Quesada. Camino al Rincón Fundo Rinconada del Mar, Puchuncaví, Región de Valparaíso.
- Jacqueline Godoy Cabrera. Aconcagua Población Tierras Blancas N° 1470, La Serena, Región de Coquimbo.

**C.C:**

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Seguimiento e Información Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Equipo sancionatorios, Superintendencia de Medio Ambiente.
- Felipe Sánchez, Jefe Oficina Región de Atacama, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Višnja Musić, Jefa Oficina Región de Coquimbo, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Ana Gutiérrez, Jefa Oficina Región de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.

**Expediente cero papel N°: 18.926/2021**

**Expediente Rol: MP-053-2021**



Código: **1635536701131**  
verificar validez en  
<https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>

